

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

Aprueba Contrato Licitación Pública N° 1801-3-LE16 entre RENE DIAZ RAMIREZ Y LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Región del Bío Bío para servicio de arriendo de bodegas para la Dirección Regional de JUNAEB

RESOLUCIÓN EXENTA N°295

Concepción, 31 de Marzo del 2016.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo N° 5311 de 1968 del Ministerio de Educación que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; Decreto Ley N° 180 de 1973, la Ley N° 19.886 Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República. Ley N°20.882. De Presupuesto del Sector Público para el 2016, de fecha 05 de Diciembre de 2015; Resolución N°123 de fecha 26 de Febrero de 2016; Resolución N°147 de fecha 02 de Marzo de 2016; Resolución N°179 de fecha 10 de Marzo de 2016; Resolución Exenta N° 008/86 de JUNAEB y Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo artículos 79° y 80°.

RESUELVO:

ARTICULO I: Apruébese contrato para servicio de arriendo de bodegas para Dirección Regional de JUNAEB, Región del Bío Bío entre don Rene Díaz Ramírez y la Junta Nacional de Auxilio Escolar, Región del Bío Bío, Licitación Pública ID N°1801-3-LE16, como sigue:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA CON INSTALACIONES

En Concepción, a 28 de marzo del 2016, entre **Gestión de Bodegas Ltda** Rut: **76.244.847-5**, representada por **RENE DIAZ RAMIREZ**, chileno, RUT: **8.629.686-1**, e-mail contacto@xsm minibodegas.cl, con domicilio en calle **Jorge Montt 2323**, en la comuna de **Concepción**, ciudad de **Concepción**, en adelante "el arrendador", por una parte, y **JUNAEB**, Rut: **60.908.000-0**, en adelante "la arrendataria" representada por **Karina Silva Fernández**, Rut: **13.103.261-7**, Fono **41-2696810**, domiciliada en **Ejercito N°355**, comuna de **Concepción**, Dirección, e-mail **karina.silva@junaeb.cl**, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por la Ley número 18.101 y por las disposiciones pertinentes del Código Civil y leyes vigentes de arriendo de bienes inmuebles.

PRIMERO: **Gestión de Bodegas Ltda.**, es dueña y da en arrendamiento a **JUNAEB**, Rut: **60.908.000-0**, quien acepta arrendar la propiedad individualizada en el Anexo de Productos, donde se indica el precio a pagar y modalidad de pago de esta. La propiedad individualizada en el Anexo de Productos, se ubica en **Jorge Montt 2323**, comuna de **Concepción**, ROL 885-6. La propiedad arrendada se destinará exclusivamente a Bodega, y se da por conocida por parte del arrendatario.

SEGUNDO: La renta se expresa en 20,7 UF (Unidades de Fomento), y se indica en el Anexo de Productos el monto a pagar mensualmente. Calculado dicho valor, al precio de cierre de la UF tanto al día del arriendo como del pago mensual o semanal, que la arrendataria se obliga a pagar anticipadamente a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la fecha de emisión del documento tributario respectivo, con un 3% de reajuste anual.

Gestión de Bodegas Ltda., en este acto como arrendador y, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, entrega boleta de garantía N°0198213 del Banco BICE a nombre de Junaeb por un monto de \$642.600.- (seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos pesos) con vencimiento al 28 de Marzo de 2018.

Gestión de Bodegas Ltda ofrece a la arrendataria un Seguro Voluntario de la Compañía de seguros Banco BCI, al arrendatario, para el contenido de sus bodegas, el cual no es aceptado por éste.

El pago se ejecutará mediante depósito a nombre de **Gestión de Bodegas Ltda.**, Rut: **76.244.847-5**, en el **Banco Bice**, Cta. Cte. número **03-02074-6**, obligándose el arrendatario a enviar a **RENE DIAZ RAMIREZ** (celular **94377105**, **041-3252739**), al correo electrónico **contacto@xsm minibodegas.cl**, la copia del depósito, para considerar cancelada la renta.

La renta sólo se considera pagada en el momento que el banco acredite efectivamente el depósito en la cuenta de **Gestión de Bodegas Ltda.** y quede, por ende, disponible.

El simple retardo en el pago de la renta constituye a la arrendataria en mora y le obliga a pagar al arrendador, junto al monto de la renta y a título de cláusula penal, una multa equivalente al 4,54% (tasa de interés máximo convencional) de la renta por cada mes de atraso, sin perjuicio de los otros efectos derivados del no pago de renta contemplados en la ley 18.101, sus modificaciones y leyes vigentes, particularmente la terminación anticipada del contrato de arrendamiento.

TERCERO: El presente contrato empezará a regir el 01 de abril del 2016 y durará por el plazo de 24 meses. Este contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por igual periodo o meses, según corresponda, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con 30 días de anticipación a la fecha de término del periodo contratado. La notificación deberá constar por escrito. Se entenderá válida la notificación escrita que el arrendador deje al arrendatario en la misma bodega arrendada. La autorización y salvo conducto para el retiro de las especies, se extenderá una vez cancelado el arriendo hasta la última renovación mensual. La persona que retira deberá contar con una autorización escrita del **arrendatario** firmando el documento de retiro de especies bajo su nombre y RUT.

El término del contrato por parte del **arrendatario**, antes de la fecha acordada de término del contrato, no da derecho a solicitar la devolución de pagos anticipados efectuados por la **arrendataria**.

CUARTO: El **arrendador** podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causales, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato.

A.- Si la **arrendataria** no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en este contrato.

B.- Si destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento.

C.- Si introduce materiales explosivos, materiales peligrosos, inflamables, químicos, drogas, líquidos, balones de gas, o de mal olor en la propiedad.

QUINTO: Queda prohibido guardar en las bodegas materiales explosivos, peligrosos, líquidos, perecibles, inflamables, balones de gas, químicos, drogas o de mal olor en la propiedad. De igual forma el arrendatario se hace responsable por lo guardado en las bodegas sin responsabilidad para el arrendador, que no conoce el contenido de lo guardado, eximiendo al arrendador de cualquier responsabilidad por daños producto de cualquier siniestro.

Además, la **arrendataria** se hace responsable de cualquier daño producido en la carga y descarga de los bienes, y accidentes personales producidos en este proceso u en otro. Asimismo, se prohíbe hacer cualquier tipo de trabajo, mantención, limpieza, utilización de herramientas, dentro de las bodegas y fuera de éstas.

La **arrendataria** no podrá subarrendar o ceder en cualquier otra forma el todo o parte de este contrato. La infracción a esta norma dará derecho al arrendador para poner término inmediato al arrendamiento.

SEXTO: El **arrendador** es responsable de mantener los servicios básicos, gastos comunes, contribuciones, derechos de basura, seguridad las 24 horas, y el galpón en que se encuentra la bodega, normalmente permanecerá cerrado y protegido por sistema de alarma y circuito cerrado de televisión.

SEPTIMO: La recepción y despacho se atenderá de lunes a viernes de 9:00 a 22:00 horas y sábado de 09:00 a 18:00 hrs. La atención y, por ende, el acceso a la bodega arrendada, fuera de estas horas deberá coordinarse con 24 horas de anticipación con el administrador, (valor fuera de horario UF 0,6 más IVA).

El arrendamiento de la propiedad no incluye fletes, carga, descarga, correcto embalaje, desinfecciones ni arrumajes, debiendo la **arrendataria** optar a estos servicios.

OCTAVO: El **arrendador** se reserva el derecho a retener el todo o parte de las mercaderías, productos bienes, maquinarias, y/o cualquier otro bien mueble que se encuentre depositado en el interior de la bodega hasta el pago total de lo adeudado por

la **arrendataria** y/o el cumplimiento de lo señalado en el punto CUARTO del presente contrato. Si pasado 90 días contados desde la emisión del documento de cobro no se hubiese cancelado, la **arrendataria** autoriza al arrendador para abrir la bodega y reubicar las especies. Pasado 6 meses contados desde la emisión del documento de cobro no se hubiese cancelado la **arrendataria** autoriza al arrendador podrá disponer de las especies, venderlas y cancelar la deuda, devolviendo el excedente.

NOVENO: La **arrendataria** autoriza al arrendador, para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento, los datos de la **arrendataria** y los demás derivados del presente documento, puedan ser tratados y/o comunicados a terceros sin restricciones, en la base de datos SICOM (Sistema Consolidado de Morosidades y Protestos) de Equifax Chile S.A. u otro similar (DICOM).

DECIMO: Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción. El presente contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno poder de cada una de las partes.

DECIMO PRIMERO: La **arrendataria** autoriza a las personas individualizadas en el Anexo de Personas Autorizadas, a ingresar y retirar bienes de la bodega arrendada, excluyendo a cualquier otra persona. Sin perjuicio de lo indicado, otros con autorización escrita, previamente comunicada al arrendador, podrán ingresar y retirar bienes de la bodega arrendada.


DECIMO SEGUNDO: El arrendador podrá ceder este contrato a empresas o personas relacionadas, sin alterar los derechos del arrendatario. En caso de cesión se notificará la **arrendataria** para el pago de las rentas de arrendamiento al nuevo arrendador.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares de igual tenor y extensión quedando uno de ellos en poder de cada parte.

ARTICULO II: Adjúntese contrato original firmado y documentación de respaldo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.




ANA TORRES ECHEVERRIA
DIRECTORA(S) REGIONAL JUNAEB
REGION DEL BIO BIO

Distribución:

1. Depto. de Gestión de Recursos
 2. Oficina de Partes
- ATE/PBB/pbr.